

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, 8 de septiembre de 2020

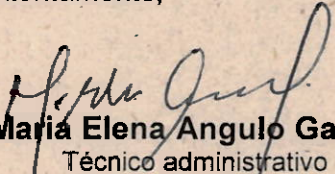
Citar este número al responder:
0750-50766-2011

CARLOS ENRIQUE BARBOSA
Representante legal Consejo Comunitario de Comunidades Negra De los Lagos Rio Dagua

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto de fecha dos de junio "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito ante la no presentación de documentación faltante. Se adjunta copia íntegra en 2 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Regional Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


María Elena Angulo García
Técnico administrativo

Proyectó: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra

Archívese en: expediente 0751-010-002-0005

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 50766 del 26 de agosto de 2011, a nombre de CARLOS ENRIQUE BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía 4,826,050, quien actúa en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS LAGOS RIO DAGUA N.I.T. No. 900.401.057-5, correspondiente al otorgamiento de concesión de aguas superficiales, en el predio ubicado en el kilómetro 14 vía al aeropuerto, vereda los lagos del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 50766 del 26 de agosto de 2011, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio ubicado en el kilómetro 14 vía al aeropuerto, vereda los lagos del Distrito de Buenaventura, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por CARLOS ENRIQUE BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía 4,826,050, quien actúa en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS LAGOS RIO DAGUA N.I.T. No. 900.401.057-5, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

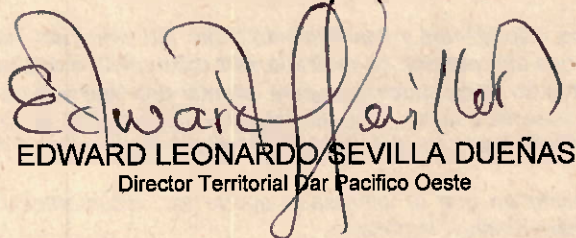
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No 50766 del 26 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los dos días del mes de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial Dar Pacifico Oeste

*Proyectó: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra-Contratista DARPO
Revisó: Rodrigo Mesa Mena- Profesional Especializado DARPO*